



EXENTA N° 103 / 01869

SANTIAGO, 04.AGO.2006

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

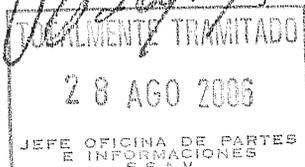
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el Sr. Miguel Hereveri Rojas solicitó se le otorgue una concesión en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua.
- b) Que por OF.(O) N°13/2/4/968/3355 de fecha 22.JUN.2006, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó las condiciones para otorgar concesión en el Aeropuerto Mataveri de Isla de Pascua.
- c) Que por carta de fecha 17.JUL.2006, el Sr. Miguel Hereveri Rojas aceptó las condiciones señaladas en el oficio de la letra b) precedente.
- d) Que por Of. (O) N° 13/2/4/969/3356 de fecha 22.JUN.2006, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado la autorización para otorgar concesión.
- e) Que por OF. Público N° F-00677 de fecha 30.JUN.2006, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización requerida.
- f) La Resolución N° 127 de fecha 25.FEB.2004 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades y sus modificaciones posteriores.
- g) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Otórgase al Sr. Miguel Hereveri Rojas, con domicilio en la ciudad de Isla de Pascua, en adelante "el concesionario", la concesión para la prestación de servicios a terceros consistente en el traslado de maletas, carga, y aseo de aeronaves de Lan Airlines S.A. en el Aeropuerto Mataveri de la ciudad de Isla de Pascua.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el **31 de Diciembre** del año **2008**.
- 3.- El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual basado en un **8%** de las ventas brutas del mes deducido I.V.A., resultante de la aplicación del Artículo 56° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.



El pago del derecho de concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.

- 4.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario entregará una Boleta Bancaria de Garantía, a favor del “Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil” por **50,00** Unidades de Fomento, con vencimiento al **31** de **Marzo** del año **2009**.

El concesionario autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, por cualquiera de los conceptos aludidos para esta concesión.

- 5.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 6.- El concesionario autoriza a la D.G.A.C. para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos personales y los relacionados con el, en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica, gastos comunes que afecten a la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo del concesionario, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la DGAC para cobrar los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
- 8.- Será de cuenta exclusiva del concesionario el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquier otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras, y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

El concesionario deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.

- 9.- Será obligación del concesionario presentar a los tres días siguientes al término de cada mes, la declaración de ventas netas efectuadas en el Aeropuerto Mataverí de Isla de Pascua.
- 10.- Será obligación del concesionario exhibir, a requerimiento de la autoridad aeronáutica, boletas, facturas, ordenes de trabajo y toda otra documentación que permita verificar el carácter fidedigno de la declaración de ventas mensualmente presentadas.
- 11.- Es obligación del concesionario destinar la concesión que se le otorgue, exclusivamente a los fines y objeto de ésta.

- 12.- Es obligación del concesionario, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Mataverí de Isla de Pascua.
- 13.- Es obligación del concesionario, someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto Mataverí, quién será el nexo entre aquel y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo a las inspecciones que la autoridad aeronáutica disponga, en el momento en que lo estime conveniente.
- 14.- El concesionario tiene prohibición de efectuar cualquier cambio o modificación a la concesión, sin previa aprobación escrita otorgada por la D.G.A.C.
- 15.- Está prohibido al concesionario, realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y/o transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 16.- Se prohíbe al concesionario, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa aprobación de la DGAC.
- 17.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 18.- Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias u otras que afecten la concesión.
- 19.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, sin expresión de causa, fijándose para estos efectos, de común acuerdo, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
- 20.- Será causal de término de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la concesión para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 21.- La Dirección General de Aeronáutica Civil esta facultada para aplicar multas al concesionario por aquéllas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella.
- 22.- Será obligación del concesionario, el cumplimiento estricto de las leyes laborales y previsionales que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus trabajadores.
- 23.- El concesionario deberá informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 24.- En la eventualidad que el concesionario decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 25.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.

- 26.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 27.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 28.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE COPIA, (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.

Lo que transcribe para su conocimiento:



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. SR. MIGUEL HEREVERI ROJAS, TEPITO O' TE HENUA S/ N° - ISLA DE PASCUA.
- 1 EJEM. D.G.A.C., AEROPUERTO MATAVERI – ISLA DE PASCUA.
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. D.G.A.C., D.L., SBD.SOP.LOG.,SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. D.G.A.C., D.C.Y F., SBD. COM., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS.
- 2 EJEM. D.G.A.C., D.C.Y F., SBD. COM., SECCIÓN CONCESIONES.